



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

F U N D A M E N T O S

El presente proyecto tiene por objeto modificar el Artículo 20 inciso f) de la Ley 1301/78.

Esta ley fue sancionada el 28 de Marzo de 1978 y a lo largo del tiempo ha merecido numerosas modificaciones adaptando situaciones y precisando circunstancias.

En el caso de que nos ocupa este Artículo, fue modificado en diversas oportunidades por ejemplo: Las Leyes 1378/79-1456/80-1438/80-1665/83-1774/83-1694/83-1964/80-2404/90-2559/92-3069/96-3275/98.

El Artículo 20 inciso f) de la citada norma es extemporáneo y merece una adecuada interpretación incluyendo en los alcances del mismo las nuevas tecnologías aplicadas a la Comunicación y divulgación que al momento de la sanción de la ley 1301 no existían.

Esta situación podría desalentar a potenciales emprendedores que recurrirían a inscribir sus actividades en provincias vecinas en detrimento de la actividad económica de nuestra provincia.

El espíritu de la norma de eximir de este gravamen la edición de libros, diarios, periódicos y revistas abarcaría también a las nuevas tecnologías multimedias producto de los avances en materia informática.

Este tópico merece particular atención por cuanto procura beneficiar al procesos de creación intelectual en los aspectos educativos y de expresión artística tendientes a la formación.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificáse el Artículo 20 inciso f) de la Ley que quedará redactada de la siguiente manera "Artículo 20 inciso f) la edición de publicaciones escritas, orales o audiovisuales en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de este. Igual tratamiento tendrá la distribución de los ingresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de locación de espacios publicitarios, avisos, edictos, solicitadas. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional 13.238".

ARTICULO 2°: De forma.-